

188

0002

2050

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 SEP 2016
DIR. JAIMÉ BOLAÑOS CAGHO

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Diccionario de la Real Academia Española, el término corrupción es: "la acción y efecto de corromper. Alteración en escritos. Vicios o abusos en costumbres. Corromper: Alterar algo. Echar a perder, pudrir. Sobornar. Seducir a una mujer. Estragar, pervertir". Bielsa dice que corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado, y no sólo en las funciones del Poder Ejecutivo como poder administrador, sino también en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Corrupción es la utilización de un

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

cargo, poder o de recursos públicos para beneficios personales, la cual no sólo se limita a las transacciones de dinero, pues en determinados casos ésta es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones.¹

En este mismo sentido, para la existencia de la corrupción se requiere de la participación de dos actores: uno que por su posición de poder pueda ofrecer algo valioso y otro que esté dispuesto a pagar un soborno para obtenerlo.

Existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace sólo referencia a la extorsión y el soborno, hasta las que se refieren a tipos específicos y especiales, como la extorsión que se traduce cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa. El Soborno es aquel cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos. El Peculado que es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra. La Colusión se traduce en la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad correspondiente. El Fraude, que se visualiza cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado

¹http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Combatecorrupcion.pdf

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

para su administración. Tráfico de influencias, que se traduce cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización. La falta de ética que es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con: honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos, entre otros tipos de corrupción que los ingresos o bienes del gobierno como: el contrabando "fayuca", el mercado informal "ambulante", la falsificación de pagos oficiales, trabajadores fantasma "aviadores", venta de plazas, entre otras manifestaciones.²

A nivel mundial se han realizado acciones tendientes a combatir la corrupción, es así como en el caso particular de Australia, que desde 1089 creó la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC), en respuesta a la creciente preocupación de la comunidad sobre la integridad de la administración pública en Nueva Gales del Sur, sus principales funciones son las de investigación y denuncia de las conductas corruptas del sector público, prevención activa de la

² Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos90/monografia-corrupcion/monografia-corrupcion.shtml#ixzz4JgbtYCYc>

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

corrupción a través del asesoramiento y asistencia y la educación impartida a la comunidad y al sector público sobre la corrupción y sus efectos.

Colombia ha estructurado un Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, que tiene como estrategia buscar la articulación entre los diferentes organismos del Estado y entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales y municipios que den seguimiento y cumplimiento a las políticas públicas que fomentan la transparencia en la administración, con la participación de la sociedad civil y de los órganos de control, su Fiscalía General de la Nación, su Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, entre otros actores. Esta articulación se logra a través de diversos instrumentos legales como Los Pactos por la Transparencia, Seguimiento a la Inversión Pública de Alto Riesgo "Auditorías Visibles", Vigías de la Democracia y Comités de Seguimiento.

El Salvador por su parte ha ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Comprometiéndose con la lucha contra la corrupción y en promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

México no puede ser la excepción en implementar acciones de combate a la corrupción, y es en este sentido que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del dos mil quince, se dieron a conocer las disposiciones legales que regirán la participación entre las autoridades locales y federales, con atribuciones amplias para prevenir, detectar y sancionar irregularidades administrativas y delitos por actos de

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

corrupción, así mismo se fortalecen y amplían las facultades de fiscalización de los órganos de fiscalización, con el fin de investigar y sancionar con más eficacia actos irregulares, además de otorgarle nuevas facultades para promover responsabilidades ante autoridades competentes, a efecto de que sean sancionados tanto servidores públicos como particulares, así mismo surge con motivo de esta reforma el Tribunal de Justicia Administrativa, con atribuciones para imponer sanciones a los servidores públicos y a los particulares que cometan faltas administrativas graves.

Derivado de lo anterior se expide la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis mismas que entrarán en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de su decreto.

Sin embargo, no todo el panorama es de desaliento, el índice de percepción de la corrupción en el año 2015, reportado en una publicación de Transparencia Internacional menciona que a pesar de que la corrupción sigue siendo generalizada en todo el mundo, en el año 2015 ha habido más países que han mejorado su puntuación de los que la empeoraron, lo cual viene a demostrar que cuando los ciudadanos y la sociedad civil trabajan conjuntamente se puede tener éxito en la lucha contra la corrupción.

Los países que presentan una percepción ínfima de niveles de corrupción tienen características comunes que han sido clave: altos niveles de libertad de prensa; acceso a información sobre presupuestos que permite al público saber de dónde

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

procede el dinero y cómo se gasta; altos niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres, ya que es verdaderamente independiente de otros sectores de gobierno.

Entre las causas comunes detectadas en los países que ocupan las últimas posiciones, además de los conflictos y guerras, presentan una gobernabilidad deficiente, instituciones públicas frágiles como la policía y el poder judicial, y falta de independencia en los medios de comunicación.³

No obstante que en nuestro estado de Oaxaca, se han realizado diversas reformas constitucionales cuyo objeto son la innovación de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos y de combate a la corrupción, publicadas el día treinta de junio del dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, con la finalidad de armonizar nuestro marco constitucional a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el veintisiete de mayo del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

En este marco de referencias documentales, y convencido de que los actos de corrupción deben ser encarados con mecanismos legales que conlleven al servidor público a observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; como representante de la sociedad oaxaqueña y vigilante de que los recursos públicos se apliquen con total transparencia y legalidad, tengo a bien proponer a consideración de este H.

³ http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

Congreso del Estado de Oaxaca la presente iniciativa con la finalidad de abonar en la transición de una cultura hacia la transparencia en la rendición de cuentas y erradicación de la corrupción.

En mérito de lo anterior, con la finalidad de fortalecer el combate a la corrupción, en materia de responsabilidades administrativas propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL QUINTO PÁRRAFO Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 BIS, FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 81, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116, CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUEDANDO COMO TERCERO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

I. ...

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.

Si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso, al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

...

...

II a III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

V a VII. ...

...

...

Artículo 81.- El Gobernador no deberá:

I a V. ...

VI.- Salir del Territorio Estado por un lapso mayor de 20 días, sin permiso de la Legislatura y en sus recesos de la Diputación Permanente. Cuando las necesidades de la administración lo requieran, puede ausentarse de la Capital para trasladarse a cualquier punto del Estado, por el tiempo que estime conveniente;

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

VII.- Ordenar de manera dolosa la distracción de las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes;

VIII.- Ordenar disponer de manera dolosa de las rentas municipales;

IX a XIII. ...

...

Artículo 115.- ...

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

...

...

Artículo 116.- ...

I.- ...

...

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, siempre y cuando presente elementos de prueba acompañado a su escrito, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción.

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

II a III. ...

Artículo 118.- ...

...

...

Por lo que se refiere al gobernador del Estado, solo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto la legislatura declarará por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado, en base a la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 121.- ...

SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO

...

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Artículo 37.- ...

...

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades e imponer sanciones, prescribirán en tres años.

...

...

Artículo 38.- Para proceder penalmente en contra de los funcionarios de elección popular y de los previstos por el artículo 118 de la Constitución Política, que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, por delitos cometidos con motivo de su encargo, se requerirá querrela del Auditor Superior del Estado, previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca en materia de responsabilidades administrativas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 08 días del mes de septiembre de 2016.

PRESENTA: DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN